

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 12 de Diciembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día.—El Comandante, D. Juan Golobardas.—Imaginería.—Otro D. Juan Ferra.—Hospital y provisiones y paseo de enfermos, núm. 1. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 21.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Valiza en Sandhamn. (A. H., núm. 16194. París 1885.) Para reemplazar la valiza de Sandhamn, que consistía en una percha con cuadro colocada en una encina notable, la cual ha quedado destruida, se ha construido otra de piedra á unos 14 metros al E. de la antigua.

La nueva valiza es cuadrada y tiene encima un vástago de hierro, con una mira triangular, de palastro, de un metro de lado. Toda ella está pintada de blanco y su altura es de 6^m,2 sobre el terreno.

Manteniendo enfilada esta valiza con la que está más baja cerca del mar, se va por los mayores fondos del canal.

Carta número 799 de la seccion II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Muelle O. de Dieppe. (A. H., número 16195. París 1885.) Han quedado destruidas por la mar las obras de prolongacion del muelle O. del puerto de Dieppe, y puede ser un peligro para la navegacion.

Carta número 217 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia (costa O.)

Valizamiento del muelle en construccion en el puerto de Camogli. (A. H., número 16197. París 1885.) Para señalar el límite del muelle en construccion en el puerto de Camogli, se ha establecido una valiza que consiste en una percha con globo rojo.

Los buques que entren en el puerto deben pasar entre esta valiza y la costa.

Carta número 252 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Luz de Itacolomi, provincia de Maranhao. (A. H., núm. 16198. París 1885.) La luz de Itacolomy se ha reemplazado, el 15 de Enero de 1885, por otra fija blanca, variada con destellos blancos de 2 en 2 minutos, que ilumina todo el horizonte.

El aparato es dióptrico de 3.^{er} orden y la luz se produce por la combustion de aceite mineral. El foco está á 48 metros sobre el nivel medio del mar y la luz es visible á 10 millas con tiempos despejados.

El nuevo aparato está colocado en la antigua torre que sale de la medianía de la casa de los guardas del faro, gran edificio pintado de blanco.

Situacion: 2° 10' 16" S. y 38° 12' 21" O.

Carta número 585 de la seccion VIII.

Africa (costa S.)

Muelle en la Ciudad del Cabo (Capetown). (A. H., núm. 16199. París 1885.) Para embarcar carbon se ha construido un muelle en el puerto de Capetown, que arranca del rompe-olas y se extiende 280 metros hácia fuera.

Carta número 161 de la seccion IV.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Australia (costa S.)

Alumbrado del canal S. de Port Philipp. (A. H., núm. 16100. París 1885.) Desde el 1.º de Febrero de 1885 habrán dejado de encenderse las dos luces del faro construido por bajo de Arthur's Seat, reemplazándose por una sola luz de más intensidad, colocada en el mismo faro, fija roja y blanca, que aparecerá roja cuando se marque entre el S. 25° O. y el S. 40° E. y blanca entre el S. 40° E. y el N. 82° E.

El foco está elevado 30^m,5 sobre el mar y la luz es visible á 13 millas.

Faro de hierro, pintado de blanco. Aparato dióptrico de 3.^{er} orden.

Luz en el muelle de Lorne, bahía Hobson, Port Philipp. (A. H., número 16101. París 1885.) En la cabeza del muelle de Lorne, bahía Hobson, se ha encendido una luz fija verde, visible á 3 millas.

Carta número 524 de la seccion VI.

Australia (costa E.)

Valizamiento de los arrecifes c y d y luz provisional de Grassi Hill, rio Endeavour. (A. H., número 14188. París 1885.) Como la derrota principal pasa entre la tierra firme y los peligros c y d, las valizas rojas con miras triangulares, que en la actualidad marcan los arrecifes c y d, al S. de la desembocadura del rio Endeavour, se reemplazarán en breve por valizas negras, con miras rectangulares.

En la misma época, la luz provisional de Grassy Hill de la desembocadura del rio, no podrá ya marcarse más al N. del N. 72° O.

Por lo tanto, mientras se conserve á la vista esta luz se evitarán el peligro d y el bajo Black-bird Patch.

Marcacion verdadera.—Variacion: 6° 15' NE. en 1885.

Carta número 524 de la seccion VI.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Jimenez, Interventor de Hacienda pública del distrito de Nueva Vizcaya, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo producido en el exámen de la cuenta del Tesoro, respectiva al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado término se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio García, Administrador ó Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Benigno Calahorra, Interventor de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al espediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila 27 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en nueve del corriente y no habiendo dado resultado la primera subasta, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion, con arreglo al Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite á las diez de la mañana del dia veintitres del actual ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y en la citada Comisaria todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon del depósito correspondiente importante seis mil ciento cincuenta pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en las condiciones novena y décima del pliego para este servicio.

Manila 10 de Diciembre de 1885.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.

	Hectólitos.	
	Aroz.	Paláy.
Manila.	11849	7050
Cavite.	4024	
Cebú.	3120	
Iloilo.	700	
Puerto Princesa.	901	
Balabac.	401	
Zamboanga.	4106	
Pollok.	500	
Cottabato.	3740	
Joló.	5023	
Agaña (Marianas).	700	
Total.....	35064	7050

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. . . . vecino de habitante en la calle de núm. . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Enero próximo, el suministro de arroz y paláy necesario á las fuerzas y caballos de este Ejército, se comprometa hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego á los precios siguientes:

	Pesos.	Cent.
<i>En Manila.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
Por cada id. de paláy tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Cavite.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Cebú.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Iloilo.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Puerto Princesa.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Balabac.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tan-	>	>

	Pesos.	Cent.
céntimos en letra.	>	>
<i>En Zamboanga.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Puerto Pollok.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Cottabato.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Joló.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Agaña.</i> Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.		
Fecha y firma del proponente.	3	

AYUNTAMIENTO DE MANILA

Secretaría.

Los que se consideren con derecho á dos toretes cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ESTA PLAZA,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en catorce del mes anterior y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeuntes en esta Plaza por el término de un año á contar desde primero de Febrero próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) á las once en punto de su mañana del dia once del mes de Enero próximo venidero ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la espresada Comisaría y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de Subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de Depósito correspondiente, importante quinientos ochenta y nueve pesos ochenta céntimos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion décima tercera del pliego para este servicio.
Manila 5 de Diciembre de 1885.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de habitante en la calle de N.º enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeuntes en esta Plaza por el término de un año á contar desde primero de Febrero próximo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

	Pesos.	Cent.
Por cada racion mensual de zacate tantos pesos y tantos céntimos (en letra)	>	>
Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion undécima del pliego.		
Fecha y firma del proponente.	1	

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy han sido autorizados los Sres. Echevarría Perez y C.ª,

del Comercio de esta plaza, para proceder en combinacion con el sorteo de Lotería del 21 del actual, á la rifa de cuatro moñas de lujo bajo la base de 1500 papeletas con 20 números consecutivos cada una, y al precio de 25 céntimos de peso por papeleta, destinando el producto á la suscripcion del crucero «Filipinas».

Lo que en observancia de lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento

Manila 11 de Diciembre de 1885.—Francisco Cerveró y de Valdés.

Don Faustino Latatu, dueño de un cuadro al oleo puesto en rifa en combinacion con el sorteo del mes de la fecha, se servirá presentarse en este Centro, por sí ó por medio de apoderado, para enterarle de un asunto que le concierne.
Manila 9 de Diciembre de 1885.—Francisco Cerveró y de Valdés.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Habiendo accedido la Superioridad á lo solicitado por los Sres. Shmit Bell y C.ª, esta Administracion general hace público que, en lo sucesivo, las casas de Comercio, nacionales y extranjeras ó cualquiera otra razon social que lo desee, pueden marcar previamente los sellos de franqueo para su correspondencia postal dentro del Archipiélago, con el timbre taladro que cada una use, de suerte que no resulten aquellos manchados y puedan ser inutilizados á su ingreso en las oficinas de Correos con el sello de fecha ó de matar correspondiente.

Manila 11 de Diciembre de 1885.—El Administrador general, Jamilo Millan.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar de nuevo á concierto público la impresion y encuadernacion de 250 ejemplares de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1884, bajo el tipo de 450 pesos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el negociado respectivo, se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 21 del actual á las diez de su mañana.
Manila 9 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Sautisteban. 2

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Don Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda Pública de estas Islas,

Hago saber: que en 9 de Julio de 1884, se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Felipe Gavicachevarria por valor de pfs. 1944, en metálico bajo el concepto de Depósito voluntario trasferible, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento, de cuya carta de pago se halla tomada razon al núm. 80 del Registro de inscripcion y 135 del diario de ingresos, y habiéndose extraviado dicho documento, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.
Manila 9 de Diciembre de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 2

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 13 del actual, á las diez y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.
Manila 11 de Diciembre de 1885.—El Sócio Secretario, A. de Malibrán.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 17 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.
Manila 10 de Diciembre de 1885.—Antonio Aselles.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arbitrio de los vadeos de los barrios de Sumacal, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan, San Isidro y Agno en el de Rosales de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cuatro pesos anuales, ó sean mil ochocientos doce pesos en el trienio y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la Subalterna de dicha provincia el dia 7 de Enero próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos de los barrios de Sumacal, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan, S. Isidro y Agno en el pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija.

1.ª Se arrienda por el término de tres años los vadeos arriba espresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 604 pesos anuales, ó sean 1812 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 90 pesos 60 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas bastanteadas por el Sr. Secretario al Consejo de Administracion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto, sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como

las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al Contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al Contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª El contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses anticipados en que remate y se apruebe el arriendo, en los primeros ocho dias del mes á que corresponda no se efectuase el pago adelantado, se extraerá su importe de la fianza ingresándolo en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia quedando el contratista obligado á completar la fianza en el improrogable término de quince dias, de no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del espresado contratista con sujecion á lo que prescribe la regla 5.ª de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia los Gobernadorcillos y Ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pasage bajo la multa de cinco pesos que se le exigirá en papel, si por descuido ó mal servicio acaeciere alguna desgracia, en caso de culpa no debiendo de ningun modo hacer sufrir detencion alguna á los transeuntes.

15. Sera obligacion del contratista construir todos los años un puente provisional en el pueblo de S. Isidro en el mismo sitio donde existe la balsa y bastante sólido para que pueda pasar sobre él

con toda seguridad carruages y carros cargados de arroz ú otros artículos.

16. El puente deberá quedar establecido el dia 1.º de Enero y se mantendrá hasta 1.º de Junio, á menos que en el intervalo de estas dos fechas haya una avenida del rio que destruya el puente, en cuyo caso no estará el Contratista obligado á reconstruirlo el espresado puente, lo podrá hacer el pueblo por su cuenta, y en este caso el paso será libre sin exigirse cantidad alguna por pontazgo, pero si el puente es construido á espensas del Contratista, este podrá exigir por el paso del puente las mismas cuotas establecidas en la contrata para el paso del rio en banca ó balsa.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así convinieren á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Tarifa de derechos.

	Pesos.	Rles.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas con su pareja.		1	
Por una calesa de dos ruedas con un caballo.			10
Por un carretón cargado con su carabao.			10
Por uno id. sin carabao.			5
Por un carabao, vaca ó caballo.			5
Por cada dos reses de ganado lanar, cabrio ó de cerda cobrará.			1
Por una persona con carga ó sin ella, cobrará.			1

Exenciones del pago de derechos. El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, su comitiva, sus carruages y caballerías. El Sr. Alcalde mayor de la provincia. Los Ministros de justicia en comision del servicio. Los Gobernadorcillos y cabezas de barangay que conduzcan el Real Haber. Los Ministros del culto y sus compañeros para la administracion del Sacramento. Las partidas y destacamentos militares. Los empleados públicos para los actos del servicio. Los carabineros de Hacienda que vayan de servicio. Todas las demas personas de cualquiera clase y condicion que sean estarán sujetos al pago de los

derechos respectivos para el paso del río.

Este arancel deberá colocarse en ambos lados de las balsas para conocimiento del público.

Manila 27 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José M.^a Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 27 de Noviembre de 1885.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección Civil.

D. N. N..... vecino N.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos de los barrios de Sumacal, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan, San Isidro y Agno en el pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de..... pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm..... del día... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de noventa pesos sesenta céntimos.

Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, cuyo servicio se saca á perjuicio del primitivo rematante chino Chan-Chiongyec, bajo el tipo en progresión ascendente de 407 pesos 77 céntimos mensuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 111 de fecha 19 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos
Manila 10 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relacion de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de esta Cabecera.

Casero.—Claudio Perez, indio, casado, de 35 años de edad, de oficio labrador, 10 pesos de multa.

Jugadores.—Juan Curillas (a) Bungi, id., id., de 25 id. de id., id., 5 id. de id.

Regino Cilerio, id., soltero, de 25 id. de id., id., 5 id. de id.

Anastasio Ceresas, id., casado, de 35 id. de id., id., 5 id. de id.

Antonio Celestial, id., soltero, de 19 id. de id., id., 5 id. de id.

Venancio Cepres, id., casado, de 25 id. de id., id., 5 id. de id.

Juan Carasco, id., id., de 29 id. de id., id., 5 id. de id.

Mariano Coronel, id., id., de 34 id. de id., id., 5 id. de id.

Albay 15 de Octubre de 1885.—Beneyto.

Relacion de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de esta Cabecera.

Casero.—Cárlos Mendabia, indio, casado, de 50 años de edad, de oficio jornalero, 10 pesos de multa.

Jugadores.—Antonio Mendabia, id., soltero, de 30 id. de id., id., 5 id. de id.

Catalino Madriguera, id., casado de 26 id. de id., labrador, 5 id. de id.

Lorenzo Meneces, id., id., de 30 id. de id., natural de Cagsaua, 5 id. de id.

Julian Ancina, id., id., de 26 id. de id., labrador, 5 id. de id.

Albay 4 de Noviembre de 1885.—Beneyto.

Relacion de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de esta Cabecera.

Casero.—Eugenio Benites, indio, casado con hijos, de 44 años de edad, de oficio jornalero, 10 pesos de multa.

Jugadores.—Mariano Bonafe, id., id., sin id., de

54 id. de id., labrador, 5 id. de id.

José Rodriguez, id., soltero, de 70 id. de id., jornalero, 5 id. de id.

Don Juan Bea, id., casado con hijos, de 63 id. de id., id., 5 id. de id.

Mariano Butante, id., id. con id., de 34 id. de id., id., 5 id. de id.

Felipe Balicoco, id., soltero, de 14 id. de id., musico, 5 id. de id.

Albay 12 de Noviembre de 1885.—Beneyto.

Relacion de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Ligao.

Casera.—María Orcio, india, viuda, de 45 años de edad, de oficio tejedora, 10 pesos de multa.

Jugadores.—Mariano Soleta, id., soltero, de 19 id. de id., labrador 5 id. de id.

Casiano Milanés, id., casado, de 36 id. de idem, jornalero, 5 id. de id.

Miguel Martinez, id., id., de 41 id. de id., idem, 5 id. de id.

Agapito Martinez, id., soltero, de 17 id. de id., beneficiador de abacá, 5 id. de id.

Juan Felizmonte, id., casado, de 51 id. de id., jornalero, 5 id. de id.

Margarito Quinto, id., soltero, de 45 id. de id., beneficiador de abacá, 5 id. de id.

Gerónimo Manlaguit, id., id., de 42 id. de id., jornalero, 5 id. de id.

Albay 12 de Noviembre de 1885.—Beneyto.

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Exequiel Gaspar, de veinte años de edad, soltero, de oficio criado, vecino del pueblo de Malolos, del barangay núm. 85 de D. Antonio Chiong, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, barba poca, color trigueño con una cicatriz en la frente lado derecho, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5153 por robo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan 5 de Diciembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mando de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Mariano Gil Rodriguez Virceda, Alcalde mayor y Juez de 1.^a instancia de esta provincia de Bataan, que de estar en pleno goce de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Teodoro Manayam, indio, natural y vecino de Hermosa, soltero, de 20 años de edad, labrador, conocido por Doro, hijo de Mariano y de Rosa Catajan ya difuntos, ignorando su cabecera, de estatura baja, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos achinados, color trigueño, con algunas viruelas en la cara, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1474 por vagancia, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 20 de Noviembre de 1885.—Mariano Gil.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Teodoro Manayam, indio, natural y vecino de Hermosa, soltero, de 20 años de edad, labrador, conocido por Doro, hijo de Mariano y de Rosa Catajan ya difuntos, ignorando su cabecera, de estatura baja, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos achinados, color trigueño, con algunas viruelas en la cara, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1475 por quebrantamiento de caución juratoria, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga 20 de Noviembre de 1885.—Mariano Gil.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Don Miguel Tejar y Castillo, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito el Escribano da fé.

Por el presente cito, y emplazo por el término de nueve días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la «Gaceta oficial» á la esposa de Mateo de Jesus, cuyo nombre se ignora, testigo ausente en las diligencias

que instruyo contra dicho individuo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que dentro del mismo término se presente á declarar en las mismas, bajo apercibimiento de Estrados caso contrario

Dado en Tarlac á 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Tejar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por doña Raymunda Trinidad sobre propiedad de un solar, situado en la calle y arrabal de San José, de quince y media varas de frente con veinticinco id. de fondo, que linda por su frente con la casa de D. Eusebio Casas, por la derecha de su entrada con el solar de doña Gregoria Senges, por la izquierda con el de José Santiago y por la espalda con el de Justo Cabintang, se cita y llama á los que se consideren con derecho al deslindado solar, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 5 de Diciembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones promovidas por D. Eulogio Revilla, Curador ad litem de los menores D. Gaudencio y D. Dario Gleisegui Reyes, sobre utilidad y necesidad de vender un terreno de la propiedad de estos, situado en Looban, comprehension de San Fernando de Dilao, que tiene de superficie en varas tres mil ochocientos setenta y seis con sesenta centímetros, y sus linderos por Norte, Sur y Este los terrenos de la Compañía Tabacalera y por Oeste los de doña María Justa, se sacará á pública subasta el deslindado terreno, bajo el tipo en progresión ascendente de dos reales por cada vara cuadrada en los días diez y nueve, veinte y veintidos de Enero del año venidero, siendo los dos primeros días de pregones y el último de remate que se verificará á favor del mejor postor á las doce en punto de su mañana en los Estrados del Juzgado.

Quiapo y oficio de mi cargo á 7 de Diciembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Don Ramon Santarromana y Fortich, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento Infantería de Manila n.º 1 y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Soldado de la cuarta Compañía del mismo, Fermín Martillano Bayasan, por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que por en el término de veinte días, comparezca en el Cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el «Boletín oficial».

Dado en Manila á 8 de Diciembre de 1885.—Ramon Santarromana.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía del mismo, Ignacio Catudio Dala por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, comparezca en el Cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el «Boletín oficial».

Dado en Manila á 8 de Diciembre de 1885.—Ramon Santarromana.

Don Juan Chavarri Cruz, Alférez Fiscal del Regimiento Infantería España núm. 1.

Habiéndose desertado en el Cuartel del Fortin de esta plaza el día 14 de Octubre próximo pasado el soldado de la 1.^a Compañía de dicho Regimiento Felix Lala Panglao, natural de S. Isidro provincia de Nueva Ecija, ayecindado en Jaen provincia de id., á quien estoy su mariando por el mismo delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel del Fortin de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 1.º de Diciembre de 1885.—Juan Chavarri.